

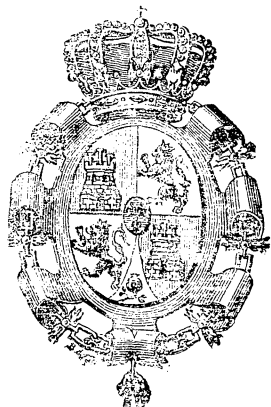
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno ó parte particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

En mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de FROSTEN, rue d'Anvers, núm. 17: en Londres, Mecenas Street, núm. 55.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PROVINCIA... Tres meses..... 66 rs.
 GUAYANA... Tres meses..... 415
 EXTRANJERO... Tres meses..... 499

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la REINA Madre ha dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la REINA Madre, me comunica el siguiente parte: = Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. sigue en su descenso. Ha pasado el día de hoy bastante aliviada. = Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1854 á las doce de la noche. = Excmo. Sr. = El Duque de San Carlos. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. »

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales por suplemento al art. 2.º, capítulo 27, seccion primera de la parte sétima del presupuesto de este año, para poder llevar con actividad las obras de reparacion y reedificacion de las fortificaciones de la Plaza de Cádiz que se hallan emprendidas, y para proceder inmediatamente á las que son necesarias con motivo de la perforacion abierta recientemente en la muralla que se halla delante del pabellon del Gobernador, por la que penetra el mar, arrastra las tierras y amenaza los cimientos del edificio.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion del crédito que se concede por este Real decreto, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á cinco de Abril de

mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros—Luis JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de Hacienda de la misma, de los cuales resulta que en 18 de Mayo del año último acudió D. Toribio Alonso, vecino de San Martin del Agosto, al juzgado de Hacienda de Leon acusando criminalmente al Ayuntamiento de Requejo de Corus de haber procedido á la cobranza de las contribuciones del distrito municipal antes de que los repartos del mismo estuviesen revestidos de la autorizacion competente, como tambien de haber dejado de incluir en dichos repartos un gran número de contribuyentes, á los cuales no obstante se exigieron y cobraron varias sumas como tales; y por último, de haber alterado las cuotas de cada uno de los contribuyentes por efecto de la falsedad del repartimiento en que se aplicó á unos la riqueza que correspondia á otros:

Que admitida dicha denuncia en el juzgado, ratificóse Alonso en su contenido, añadiendo al hacerlo, y en escrito que posteriormente presentó, que por el Secretario del Ayuntamiento y un vecino de Requejo se habia exigido y recaudado de cada contribuyente la suma de 2 rs. por razon de las relaciones juradas con destino á la formacion del amillaramiento, y que asimismo el Procurador Síndico habia llevado á cada pueblo al cobrar la contribucion de consumos de 20 á 30 reales en el concepto de dietas:

Que evacuadas por el juzgado las diligencias que aquel interesado propuso, y dirigiéndose en mérito suyo dicho Tribunal al Gobernador pidiendo la autorizacion necesaria para proceder contra los individuos del Ayuntamiento, requirióle aquella Autoridad de inhibicion, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 40 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las cuentas de todos los funcionarios públicos que recauden y administren fondos del Estado deberán ser rendidas á la Contaduría general del Reino que, después del competente examen ó aprobacion, habrá de pasarlas al Tribunal de Cuentas:

Vistos los arts. 1.º y 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1851, en que se atribuye al Tribunal de Cuentas del Reino el ejercicio de la Autoridad superior para el examen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de fondos del Estado:

Visto el art. 44 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, estableciendo la contribucion de inmuebles que determina que después que el Ayuntamiento hubiere hecho en el repartimiento respectivo las rectificaciones á que pudiese haber lugar, se formalice el definitivo, del cual remitirá el Alcalde dos ejemplares al Intendente, quien previo examen de la Administracion, le aprobará, si no hubiese motivo para otra disposicion:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1852, que al ampliar el conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, á las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado, siempre que dichas cuestiones pasen á ser contenciosas, declarará que dichos cuerpos habrán de entender de las reclamaciones de particulares por el exceso de cuotas que les fuere impuesto en los repartimientos de la contribucion territorial, ó sea por razon de agravio comparativo con relacion á los demás contribuyentes:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Gobernadores de provincia provocar contiendas de competencia en materia criminal, á no ser que en virtud de la ley corresponda á la Administracion decidir alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Considerando, primero. Que de los hechos por los cuales aparecen procesados los individuos que componen el Ayuntamiento de Requejo de Corus y el Secretario del mismo, los relativos á haberse procedido á la cobranza de las contribuciones del distrito sin que procediese la aprobacion del reparto, á la no inclusion en este de varios contribuyentes, y á la alteracion, verificada al tiempo de hacerse aquella operacion, de las cuotas que á varios contribuyentes correspondian, no tienen otro carácter que el de abusos cometidos en la distribucion y repartimiento de dichas contribuciones:

Segundo. Que por lo mismo, y correspondiendo á la Administracion la inspec-

cion, revision y aprobacion de estas operaciones, solo á ella toca decidir si los agravios y cargos que por razon de las mismas puedan presentarse, prestan ó no materia para la formacion de un proceso criminal; siendo por lo tanto llegado en la cuestion presente el caso de excepcion que, á la prohibicion general de provocar contiendas de competencia en materia criminal, opone el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Tercero. Que en tal concepto, y trascurrida como se halla la época en que pudiesen hacerse las reclamaciones á la autoridad del Gobernador de la provincia y Consejo provincial, á quienes con arreglo á los Reales decretos de 15 de Junio de 1845 y 20 de Setiembre de 1852 competia el conocer de ellas, solo la oficina superior en que se hallen, ó en último resultado el Tribunal creado por la ley de 20 de Agosto de 1854, pueden, al tiempo de verificar segun es de sus atribuciones el examen de las cuentas de contribuciones del pueblo de que se trata, examinar y apreciar tales reclamaciones, y solo á dichas dependencias toca por lo tanto hacer la declaracion previa referida:

Cuarto. Que respecto de las exacciones que figuran en la causa, como son hechos independientes de las operaciones relativas al reparto de la contribucion y su cobranza, pueden verificarse por medios privativos del poder judicial é independientes de las referidas cuentas, es competente el juzgado para conocer de dichos autos, si bien por recaer la acusacion sobre individuos dependientes del poder administrativo, no podrá dirigir contra ellos directamente el procedimiento, mientras no obtenga la autorizacion competente;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en lo que toca á los hechos relativos á haberse procedido á la cobranza de contribuciones sin que precediese la aprobacion del repartimiento, á la no inclusion en este de varios contribuyentes, y á la alteracion verificada en las cuotas; y en declararla mal formada y que no ha lugar á decidirla en lo relativo al conocimiento de las exacciones que se suponen practicadas por el Secretario y Procurador síndico, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion—Luis JOSÉ SARTORIUS.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Abril de 1854.

Estado de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

CASAS.	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.			TOTAL en Reales vellon.
	ORO.					PLATA.					Monedas de oro de 100 rs.	Idem de plata de 20 rs.	Idem id. de 10 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid.....	4,333	4	0	1	6	10,459	7	2	0	0	4,427,900	2,960,080	»	7,087,980
Sevilla.....	642	3	1	0	0	4,353	7	7	4	0	1,698,800	965,340	»	2,664,340
Barcelona.....	6	4	2	3	11	2,972	1	3	4	0	»	»	764,730	764,730
Totales.....	2,002	3	3	5	5	17,488	»	5	2	0	5,826,700	3,925,620	764,730	10,517,050

Madrid 15 de Mayo de 1854. = P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1854, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.							En certificaciones de intereses adelantados.
		Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	
Vitalicios.....	4	89,574.26	..	..	68,499.26	21,375	..	..	..
Idem de la fortificacion de Cádiz.....	4	646,490.24	..	..	516,676.28	429,813.27	..	..	..
Juros.....	9	2,502,124.5	..	..	2,350,606.10	451,517.29	..	..	..
Devoluciones por venta de fincas.....	1	974,877.24	..	..	884,168.5	590,709.49	..	..	..
Préstamos de 10 millones.....	2	48,000	..	..	45,000	33,000	..	..	..
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	20	575,943.33	4,069.80	227,704.42	..	344,169.25	..	..	..
Indemnizaciones de la guerra civil.....	34	1,928,005.28	..	1,928,005.28	..	..	..	..	..
Presas inglesas.....	2	246,880	..	246,880	..	..	..	..	..
Créditos procedentes de tratados.....	2	25,585.33	3,855.47	44,653.26	..	7,076.24	..	..	..
Deuda del material del Tesoro público.....	2	86,394.49	86,394.49	..	..	..	..	..	..
Créditos con interés pasados á la de sin él.....	2	204,406.5	..	..	..	204,406.5	..	..	..
Haberes civiles.....	4	13,983.2	..	..	..	13,983.2	..	..	..
Idem de Casa Real.....	1	82,605	..	..	..	82,605	..	..	..
Participes legos en diezmos.....	4	3,358,704.40	..	..	..	..	4,877,450.23	1,340,441.29	440,808.26
	84	10,783,573.2	94,319.82	2,417,243.32	3,334,651.4	1,578,656.29	4,877,450.23	1,340,441.29	440,808.26

Madrid 30 de Abril de 1854.—El Jefe del departamento, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general en comision, Aristizabal.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MAYO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Mayo de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		34,099,704.48	542,398.4	34,642,102.19	460,647.8	34,181,455.41
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	7,775,364.20	108,060	7,883,364.20	60,000	7,823,364.20
	Intransferibles.....	2,266,070.2	2,886.2	2,268,956.4	..	2,268,956.4
Voluntarios.....	Transferibles.....	4,073,511.45	30,600	4,104,111.45	30,258	4,073,853.20
	Intransferibles.....	484,193.26	..	484,193.26	..	484,193.26
— mediante aviso.....	Transferibles.....	24,642,553.24	443,683.18	25,086,236.42	4,229,100	20,857,136.42
	Intransferibles.....	9,572,333.4	1,443,360	11,015,693.4	174,600	10,841,093.4
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....		448,270.44	..	448,270.44	930	447,340.14
Provisionales para subastas.....		1,039,012.33	10,010	1,049,022.33	21,046	1,027,976.33
Total de los depósitos en metálico.....		77,801,316.47	2,280,339.21	80,081,655.68	4,976,401.8	75,105,254.88
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....		13,040,493.4	3,204,202.4	16,244,695.8	3,176,311.33	13,068,384.47
Total general del metálico.....		90,841,809.87	5,484,541.65	96,326,351.53	8,152,713.13	88,173,638.40
DEPÓSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		70,465,286.45	1,079,000	71,544,286.45	98,000	71,446,286.45
Voluntarios.....	Transferibles.....	47,487,706.23	800,000	48,287,706.23	4,060,000	44,227,706.23
	Intransferibles.....	18,752,698.43	8,600,000	27,352,698.43	4,818,000	22,534,698.43
Provisionales para subastas.....		674,000	200,000	874,000	..	874,000
Total de los depósitos en papel.....		137,076,691.49	10,379,000	147,455,691.49	2,976,000	144,479,691.49
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		..	20,280	20,280	20,280	..
Total general de efectos.....		137,076,691.49	10,399,280	147,475,971.49	2,996,280	144,479,691.49

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	5,147,287.40	219,096,691.49
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	2,280,339.21	10,379,000
Entregas en cuentas corrientes.....	3,204,262.4	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	..	..
— De subvencion para pago de intereses.....	8,938.4	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente.....	4,063,388.4	..
— De billetes nominativos.....	..	..
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	20,280
Suma.....	14,706,435.6	229,495,971.49
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	2,886.2	..
	14,709,041.8	229,495,971.49

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	4,976,401.8	2,976,000
Pagos por cuentas corrientes.....	3,176,311.33	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	35,932.29	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	40,560	..
Tesoro público.— Entrega al mismo por cuenta corriente.....	4,544,633.44	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	..
— De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera..... Efectos corrientes.....	..	20,280
Suma.....	6,770,559.46	2,996,280
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	207,271.33	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	7,731,209.27	226,490,691.49
	14,709,041.8	229,495,971.49

Madrid 15 de Mayo de 1854.—El Contador, P. S., Leon Ardoy.—V.º B.º—El Director general, Romeu.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Excmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 33 y 6.º del 38, hemos señalado el jueves 22 de Junio y hora de las once de su mañana para la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario las que pasan de 10,000 rs., asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalización que ha de servir de tipo en la subasta.	Reales vellon.
--	--	--------	--	----------------

PROVINCIA DE TOLEDO.

TERCER REMATE DEL EXPEDIENTE NUM. 23.

Magan.

39	Un olivar que en dicho pueblo lleva en arrendamiento Don Tomas Falco hasta carnaval de 1859, con condicion de pagar las contribuciones de Bernardas de Santo Domingo de Toledo.....	760	15,200
50	Cuatrocienas trece olivas arrendadas á D. Juan Falco hasta carnaval de 1859, id. Dominicas de Santo Domingo el Real.....	760	15,200
41	Treinta y nueve fanegas de tierra que lleva Celestino Cuadros hasta 1859, Comendadoras de Santa Fe.....	600	12,000
42	Once fanegas que lleva Ignacio Benito, id.	420	8,400
61	Treinta fanegas de tierra que tiene arrendadas hasta 13 de Agosto de 1859 Manuel Calvo Cabañas, de Franciscas de San Miguel de los Angeles.....	544	10,820
64	Dos suertes de tierra que lleva en arrendamiento hasta 1859 Ignacio Benito, de Franciscas de la Concepcion.....	780	15,600
66	Trece fanegas de tierra arrendadas á Gil del Prado ó Manuel Cuadros hasta 1859.....	480	9,600
	Varias tierras que lleva en arriendo Manuel Calvo Cabañas hasta 1859, Franciscas de San Antonio.....	384	7,680
648	Una tierra á la ladera de la Osa; dos fanegas y media en id.; cuatro fanegas titulada Ladrones; dos fanegas y media camino de Villaluenga; cinco fanegas camino del Monte; una fanega y diez celemines en id.; dos fanegas en la vereda de Valdeyenos; tres y media en la vereda de la Fuente; dos fanegas camino de Higuera, y lleva Esteban Calvo hasta 1859, de cofradías.....	340	6,800
647	Cuatro fanegas de tierra que lleva en arrendamiento Manuel Calvo hasta 1859, de id.	250	5,000
	Una tierra de cuatro fanegas y tres celemines á la vereda de la Fuente, que lleva D. Tiburcio Lopez Duñas, de id.	75	1,500
43	Cinco fanegas y tres celemines de tierra que lleva en arrendamiento Gil del Prado hasta 1859, de Comendadoras de Santa Fe.....	420	2,400
58	Catorce fanegas de tierra que lleva Pedro Burgos hasta 1859, de Franciscas de San Antonio.....	208	4,160
65	Ocho fanegas de tierra que lleva Ignacio Benito hasta 1859, de Franciscas de la Concepcion.....	270	5,400
72	Varias tierras que lleva Ignacio Benito hasta Agosto de 1859, de las Gerónimas de la Reina y Vida pobre.....	300	6,000

TERCER REMATE DEL EXPEDIENTE NUM. 23.

60	Como 114 fanegas de tierra, término del Viso, procedente de religiosas Franciscas de San Miguel de los Angeles de Toledo.....	1,070	21,400
33	Un cercado de olivas, término del pueblo de Polan, procedente de Agustinos de la Concepcion de Toledo, arrendado hasta carnaval de 1860 en 700 rs., imputados en 1400, á la devolución, por lo que para tercera subasta al 5 por 100, da el tipo.....	700	28,000
	Tiene contra si un capital de censo de 2715 rs., con rédito anual de 82 y 14 mrs.		
49	Diez fanegas de tierra en término de Vargas ó Yuncillos, de Dominicas de Santo Domingo el Real de Toledo.....	400	2,000

Fincas en Yepes de las religiosas Bernardas.

114	Dos obradas de tierra á la Mesilla.....	20	400
115	Cinco en la cuesta del Molino.....	120	2,400
116	Dos en la cuesta de la Arena.....	120	2,400
117	Una encima de la cuesta de la Rivera.....	8	160
118	Una encima de la cuesta de la Rivera.....	440	8,800
119	Cinco obradas incorporadas al pedazo que llaman de Mancilla.....	75	1,500
120	Dos en el mismo pedazo.....	56	1,120
121	Dos id. id.	77	1,540
122	Cinco camino de Barcas.....	34	680
123	Una camino de Besarces.....	49	980
124	Tres en la Mesilla.....	30	600
125	Una cañada de las Pintas.....	38	760
126	Una y media camino de Puera.....	30	600
127	Una camino de Ocaña.....	30	600
128	Una camino de Ocaña desde Yepes.....	60	1,200
129	Dos y media en Tabla del Río.....	62	1,240
130	Dos en Mancilla.....	20	400
131	Dos en la cañada de Almonacid.....	36	720
132	Una camino de la cañada de S. Francisco.....	20	400
133	Una y media en la cañada de Peco.....	90	1,800
134	Tres y media con 28 olivas, frente á la cruz de la Oliva.....	24	480
135	Tres y media en el barranco de las Ovejas.....	33	660
136	Una término de Yepes á la veredilla del Monte.....	50	1,000
137	Dos y media en las Navas, incorporadas al pedazo de Mancilla.....	181	3,620
138	Cinco incorporadas al mismo pedazo.....	40	800
139	Dos en Valdeobispo.....	64	1,280
140	Dos en mesa del Romero.....	50	1,000
141	Tres encima de los Ojos de la Parra.....	40	800
142	Una encima del Pozo de la Nieve.....	160	3,200
143	Diez y nueve y 355 estadales en la Rivera.....	36	720
144	Dos y media encima del Baño.....	60	1,200
145	Una en el pedazo de Mancilla.....	26	520
146	Dos en Valdecañadillas.....	80	1,600
147	Dos y media en Tabla del Río.....	16	320
148	Tres encima de la Cuesta del Molino.....	30	600
149	Dos camino de Cabañas.....	30	600
150	Dos y media en el pedazo de Mancilla.....	46	920
151	Una y cuarto encima de Valdepozuelo.....	34	680
152	Dos obradas id. id. en Yepes, encima de Valdepozuelos.....	34	680
153	Dos y media en las Navas.....	30	600
154	Tres cuartillas en la Cruz de la Olivilla.....	24	480
155	Tres obradas en la Mesa del Romero.....	208	4,160
156	Cinco obradas con 81 olivas en Cerco de id.	400	2,000
157	Tres obradas y media en la Veguilla de Carmelitas.....	57	1,140
158	Tres obradas camino de Murciano.....	40	800
159	Dos y media obradas conocidas por el Pardillo.....	69	1,380
160	Dos y media obradas encima de la cuesta de la Parra.....	36	720
161	Cinco obradas encima de Valdepozuelos.....	40	800
162	Cuatro obradas donde dicen el Azúcar, término de Ciruelos.....	64	1,280

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valer de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalización y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que está de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalente-mente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 12 de Mayo de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Cáceres, y de la autorización que se me ha conferido por el de esta provincia, tendrá efecto el día 11 de Junio próximo venidero, de doce á una de su tarde, en la casa núm. 5, cuarto principal de la izquierda, calle de Capellanes, el arrendamiento en pública subasta de los aprovechamientos de yerbas, pastos, labor, espigas y beilota de la encomienda de la Clavería, término de Membrío, en dicha provincia de Cáceres, de cabida de 12,000 fanegas, con monte alto de encina, bajo el presupuesto de 62,100 rs. en cada un año, y bases que se expresarán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de Rentas á cargo del Sr. D. Manuel María Cárdenas, sita en la misma calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 17 de Mayo de 1854.—Alvarez.

BIENES DEL ESTADO.

Avila.

Remate para el día 23 de Junio próximo venidero, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta corte ante uno de los Sres. Jueces de primera instancia y escribano D. Juan Manuel Aguado.

Una casa sita en la ciudad de Avila, calle de las Campanas, núm. 3, que pertenece al Estado por débitos á favor del ramo de cruzada: contiene planta baja y principal; tiene de superficie 8098 pies cuadrados y un corral de 4630; tasada en 101,800 rs. y capitalizada en 27,000, por cuya última cantidad se saca á subasta con arreglo al artículo 9.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1853.

El pago de la cantidad en que se rematare se hará en metálico por décimas partes, la primera luego que se comunique la adjudicación y las restantes en los nueve años sucesivos, segun dispone la ley de 12 de Agosto de 1851.

Madrid 17 de Mayo de 1854.—L. Alvarez.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Estableciéndose desde el 18 del mes actual una cuarta expedición á las siete de la tarde para el correo interior de esta capital, desde dicho día se recogerá la correspondencia depositada en los buzones de la misma á las nueve de la mañana, á la una, cuatro y siete de la tarde para que sea distribuida con la brevedad que está prevenido.

Lo que se anuncia al público para su necesaria inteligencia.

Madrid 16 de Mayo de 1854.—Celestino de Cuero.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería, en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Abril del año próximo pasado de 1853, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 29; unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 29 del actual, menos en los 24 y 26 destinados á su tasacion.

En el día 16 del próximo mes de Junio se reconocerán las alhajas existentes de todas las empeñadas en el mes de Mayo de 1853, lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

La Secretaría de Ayuntamiento de la Huérguina, dotada con 1000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 12 de Mayo de 1854.—Juan José Balsobre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Abarán, en esta provincia, dotada con el haber anual de 2200

reales, se halla vacante por fallecimiento del que la servía.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 13 de Mayo de 1854.—José Rafael Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, dotada con 3300 rs. anuales.

Se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas y francas de porte al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 13 de Mayo de 1854.—Fernando Balboa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lloseta, dotada con 2000 rs. de sueldo anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes.

Palma 11 de Mayo de 1854.—Felipe Puig Dorfila.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia de Soria se publica la vacante del partido de cirujano de segunda clase del pueblo de Yelo y sus anejos Conquezueta, Miño de Medina y Torrecilla del Ducado, los tres primeros del partido de Medina-celi y el último de Sigüenza, el mas distante una hora, su dotacion consiste en 230 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas estas por los Ayuntamientos, con la obligacion de tener por su cuenta mancebo para la rasura, y pagando el profesor por si las contribuciones del subsidio y consumos; sin perjuicio de la asignacion que le sea señalada por la junta de Sanidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Yelo en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en que se ha de proveer.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALENCIA.

Habiendo quedado vacante una plaza de alguacil de esta Audiencia por fallecimiento de Tomás Cortés que la obtenia, ha tenido á bien acordar el Sr. Regente de la misma que se publique dicha vacante por medio del presente anuncio, convocando á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, con buenas notas, que quieran aspirar á su obtencion, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el 25 del actual, presenten en la Secretaría de este Superior Tribunal sus solicitudes documentadas, acreditando competentemente hallarse en dicha clase, y que reúnen al mismo tiempo la edad, idoneidad, buena conducta y demás que se requieren para el buen desempeño de dicha plaza.

Valencia 15 de Mayo de 1854.—Luis Alarcon.

ALCALDIA DE CUELLAR.

Como sin haber espirado el término que se fijó para la admision de solicitudes á la plaza de médico cirujano titular de esta villa se haya expedido el Real decreto de 5 de Abril último relativo al ejercicio de las profesiones médicas; este Ayuntamiento ha suspendido la provision de tal plaza, por deber hacerlo, en su día, con sujecion al referido Real decreto, y de la clase que sea será anunciado en la Gaceta para conocimiento del público.

Y para que lo referido llegue al de los profesores que se han mostrado aspirantes á dicha plaza se inserta el presente.

Cuellar Mayo 14 de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, Simon Cabañas.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

ALCALDIA DE TORRALBA.

D. Pedro Ballesteros, Alcalde de esta villa de Torralba &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Diaz Maroto, natural de la Puebla de D. Fadrique, hijo de Juan Francisco y Maria Antonia Biquero (difuntos), mozo comprendido en el alistamiento de esta dicha villa y año actual, á quien cupo el nú-

